

Asimismo se requiere al citado deudor, representante o en su caso interesados legítimos, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 23 de mayo de 2006.—Manuel Fuente Arroyo.
06/6933

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Citación para notificación de apremio administrativo-embargo de bienes inmuebles.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de 9 a 14 horas, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo bienes inmuebles.

EXpte.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	FECHA EMISIÓN	N.º ENVÍO
9574/2004	Delgado González Vicente	13723052X	15/03/2006	1
17922/2003	Díez Sobrado Juan José	13785951G	13/03/2006	10
23848/2005	Herrero González César	721255389B	03/05/2006	8
23848/2005	Paz González Margarita	20193505B	10/04/2006	195
9574/2004	Sierra Trueba Juana María	13764814G	15/03/2006	2

Santander, 24 de mayo de 2006.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
06/6985

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua y Basura para el cuarto trimestre de 2005, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2006 se acordó la aprobación del Padrón Municipal de contribuyentes correspondiente a las Tasas de agua y basura del cuarto trimestre del año 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia la exposición pública de dichos padrones en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, por plazo de

veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija entre el 1 al 20 de junio de 2006, transcurrido el cual las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones correspondientes, podrá formularse el recurso de reposición establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el Presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo.

Udías, 19 de mayo de 2006.—El alcalde, Fernando Fernández Sampedro.
06/6978

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MED 15/2006, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos en materia de investigación ambiental en el año 2006 por los sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1980, de 30 de diciembre, establece en su artículo 25.7, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La Agenda 21, elaborada en la Cumbre de la Tierra, (Río de Janeiro, 1992), reconoce en su artículo 29.1 que: "Los sindicatos, en su carácter de representantes de los trabajadores, constituyen factores esenciales para facilitar el logro del desarrollo sostenible, habida cuenta de su relación con los cambios industriales, la gran prioridad que atribuyen a la protección del medio laboral y el medio ambiente natural conexas, y su promoción de un desarrollo económico y socialmente responsable."

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, a través de la presente Orden, quiere subvencionar las actividades dirigidas a la investigación ambiental que se realizan en el seno de los sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria, para subven-

cionar en régimen de concurrencia competitiva, los programas y proyectos en materia de investigación ambiental, que se desarrollen durante el año 2006 en Cantabria, por las organizaciones sindicales constituidas al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

2.- Estas ayudas no subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades o asociaciones solicitantes, sino exclusivamente los propios del desarrollo de los programas y proyectos.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán los siguientes programas y proyectos:

- Investigación en la prevención del cambio climático.
- Investigación para la puesta en marcha de una nueva política de gestión del agua.
- Investigación en materia de prevención de la contaminación derivada del uso de sustancias peligrosas.
- Investigación para la consecución de una gestión adecuada de los residuos.
- Investigación sobre los riesgos laborales vinculados al Medio Ambiente.

2.- Los programas y proyectos se pueden dirigir a los diferentes agentes sociales, así como a colectivos específicos o público en general, abordando cualquier aspecto de interés ambiental en el contexto de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se tendrán especialmente en cuenta aquellas propuestas que incluyan la perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las actuaciones e iniciativas concretas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente Orden, los sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y que prevean realizar los programas y proyectos indicados en el artículo anterior.

2.- Quedarán excluidos aquellos solicitantes incursos en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

a) Los sindicatos deberán tener la consideración de más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

b) Estarán constituidos de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

c) Los sindicatos solicitantes deberán tener su sede o domicilio social en Cantabria.

d) Tendrán entre los fines establecidos en su Estatuto, alguno relacionado con el Medio Ambiente.

Artículo 5.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Cantabria".

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figuran en el Anexo I de la presente Orden, e irán firmadas por el representante legal del sindicato, se dirigirán al Excelentísimo Señor Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro auxiliar de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad 24, de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Documentación a aportar por los solicitantes:

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I).

b) Objetivos del programa o proyecto:

- Descripción de las actividades a realizar.

- Recursos materiales y personales.

- Planificación de las actuaciones.

- Usuarios finales de la actividad proyectada

- Presupuesto desglosado por conceptos de gasto indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

c) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase la solicitud, la presentación de esta conllevará la autorización a la Secretaría General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal del sindicato solicitante.

e) Datos bancarios ("Ficha de Terceros") para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

f) Asimismo, los sindicatos solicitantes deberán aportar sus estatutos.

La documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada notarialmente o mediante compulsas del Gobierno de Cantabria.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

1.- Para la concesión y adjudicación de estas ayudas se valorará cada solicitud con un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) Interés ambiental de los programas o proyectos propuestos: hasta 2 puntos.

b) Viabilidad técnico - económica del proyecto: hasta 2 puntos.

c) Relación coste/beneficio del mismo: hasta 2 puntos.

d) Grado de elaboración: hasta 2 puntos.

e) Grado de continuidad y estabilidad: hasta 2 puntos.

2.- La propuesta de resolución contendrá la relación de beneficiarios ordenados conforme a la puntuación total.

3.- Los proyectos que no obtengan un mínimo de 6 puntos, quedarán excluidos como posibles beneficiarios.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estime necesario para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. El Jefe de Servicio de Administración General, o persona en quien delegue.

2. Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Medio Ambiente o persona en quien delegue

3. Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración realizada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

5.- La Comisión evaluará las solicitudes conforme a los criterios expuestos en el artículo séptimo.

Artículo 9.- Resolución de la concesión.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención será igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

2.- Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los beneficiarios, a fin de que comuniquen su aceptación en el plazo de 10 días hábiles. A tal efecto, el sindicato beneficiario deberá remitir a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente el modelo de "Compromiso de ejecución" que se adjunta como Anexo III a la presente Orden. Transcurrido el plazo sin haberlo remitido, se entenderá que renuncian a la ayuda solicitada. La aceptación, en cualquier caso, obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud, aún cuando la cuantía de la subvención sea a la solicitada.

3.- Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el B.O.C. expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4.- El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 10.- Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2006 tendrán una cuantía máxima de CIENTO MIL EUROS (100.000

euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 07.00.451M.482.

2.- La cuantía de la subvención con las que se financie cada uno de los proyectos, estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

3.- El importe de la misma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste del proyecto.

4.- Los criterios para determinar la cuantía de la subvención, en función de la puntuación otorgada por el Comité de valoración, serán los siguientes:

-Valoración superior a 8 puntos: El 100% del importe solicitado.

-Valoración entre 6 y 8 puntos: El 80% del importe solicitado.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% (cien por cien) del total de la inversión realizada, con un máximo de cincuenta mil (50.000 euros) euros por beneficiario.

5.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria, cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6.- El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo undécimo.

En el caso de cuantía igual o superior a 4.500 euros se realizará un anticipo correspondiente al 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado la cantidad anticipada, manteniéndose las obligaciones descritas en el párrafo anterior.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 11.- Obligaciones de los Beneficiarios.

a) En el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo III.

b) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Las previstas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

d) Comunicar a la Secretaría General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

f) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente.

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

h) La ejecución del proyecto o programa deberá finalizar necesariamente dentro del año 2006.

Artículo 12.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se realizará, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso, antes del 15 de enero de 2007, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Certificado del tesorero/a del sindicato con el "Visto Bueno" del representante legal que incluya una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de las mismas.
- Facturas originales y copias compulsadas correspondientes. La Consejería de Medio Ambiente extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

4.- El adelanto del 75% de las subvenciones superiores a 4.500 euros deberá ser justificado del mismo modo que el proceso descrito en el apartado anterior, con anterioridad al 30 de octubre de 2006, para proceder a librar el 25% restante de la subvención.

El 25% restante deberá justificarse al final de la realización de la actividad, y en todo caso, antes del 15 de enero de 2007.

Artículo 13.- Prórroga de la subvención.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente justificada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido en el artículo 11.h).

Artículo 14.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

- El incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100%.
- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.
- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto solicitado sin prórroga autorizada: 20%.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 15.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Secretaría General de la Consejería

de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 16.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de mayo de 2006.-El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA IMPULSAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL A LOS SINDICATOS.

1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

2.- AMBITO DE ACTUACIÓN:

3.- DATOS DEL SINDICATO SOLICITANTE:

3.1.- Denominación:

3.2.- C.I.F.:

3.3.- Domicilio:

3.4.- Localidad/Código Postal:

3.4.- Teléfono/Fax/E-mail:

4.- DATOS DEL PROYECTO O PROGRAMA

Breve resumen del proyecto que incluya línea básica de actuación y principales actividades.

5.- CUANTÍA SOLICITADA.

En....., a.....de.....de 2006.

El representante legal del sindicato.

Fdo.:.....

EXCMO.SR.CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO II.

DECLARACION RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

D./Dña.....
.....

Con N.I.F.....en su calidad de *(cargos que ostenta) de
*(institución a la que representa)

en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden MED /2006, de de , por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos en materia de investigación ambiental en el año 2006 a los sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECLARA

- Que SI/NO va a solicitar subvención a otras entidades para su realización..... ☐
- Que SI/NO ha solicitado subvención a otras entidades para su realización..... ☐
- Que SI/NO ha recibido subvención de otras entidades para su realización..... ☐
- Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de..... ☐

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En....., a..... de..... de 2006

(Firma)

ANEXO III

COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO.

Don/Doña.....

Con D.N.I. N°:

Sindicato.....

Con número de Identificación Fiscal.....

ACEPTA la subvención que por importe de..... €, le ha sido concedida al amparo de Orden MED /2006, de de , por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos en materia de investigación ambiental en el año 2006 a los sindicatos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para la realización del Proyecto:

Código:

Y expresa su **COMPROMISO** de ejecutar el mismo.

En....., a..... de..... de 2006

(Firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

06/7096

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MED 16/2006, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, para la financiación de iniciativas singulares de empleo y medio ambiente.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25.7, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La Consejería de Medio Ambiente quiere promover, a través de la presente subvención, las actividades tendentes a la mejora de las condiciones de trabajo de las personas discapacitadas que, trabajando en el marco de una entidad o asociación sin ánimo de lucro, realicen dentro de sus trabajos, labores relacionadas con el Medio Ambiente.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar a las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, las inversiones realizadas tendentes a la mejora de las condiciones de trabajo de las personas discapacitadas que realicen labores relacionadas con el Medio Ambiente, en el seno de la propia asociación o entidad.

2.- Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la financiación de gastos corrientes o de funcionamiento.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán las siguientes inversiones:

- Adquisición de maquinaria adaptada al personal discapacitado, para ser utilizada en los trabajos relacionados con el entorno y el medio ambiente.

- Adquisición de cualquier tipo de material de uso en los trabajos relacionados con el entorno y el medio ambiente.

- Mejora de las condiciones de los puestos de trabajo de las personas discapacitadas, que realicen actividades relacionadas con el medio ambiente.

2.- Se tendrán especialmente en cuenta aquellas propuestas que incluyan la perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las actuaciones e iniciativas concretas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que prevean realizar las actividades indicadas en el artículo anterior.

Dichas entidades y asociaciones deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantener los requisitos exigidos durante todo el tiempo que dure la actividad.

2.- Los requisitos que deberán reunir los solicitantes, son los siguientes:

a) Las entidades y asociaciones solicitantes deberán tener su sede o domicilio social en Cantabria.